

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BURGOS, S.A.U.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL FOMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS EN EL MEDIO RURAL 2021

PREÁMBULO

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, S.A.U., en adelante SODEBUR, como ente instrumental de la Excm. Diputación de Burgos, conforme al art. 2 de sus estatutos ha previsto la convocatoria de estas ayudas para mantener la actividad económica y los servicios en el medio rural de nuestra provincia.

Según acuerdo del Consejo de Administración de SODEBUR de fecha 16 de abril de 2021, se han aprobado estas bases de la convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA:

PRIMERA.- Objeto y finalidad de la ayuda para la financiación

1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto paliar el problema existente en el medio rural de la pérdida de negocios en los municipios principalmente por falta de relevo generacional, con los efectos que esto supone para la calidad de vida de sus habitantes.

1.2. Esta línea pretende facilitar las transferencias de negocios en municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, concediendo una ayuda económica a quienes adquieran un negocio ya existente en localidades del medio rural, excepto los negocios agrícolas, con idea de continuar con su actividad y prestando por tanto el servicio a la población.

1.3. Podrán ser subvencionados los proyectos de esta tipología realizados entre el 15 de noviembre de 2020 y el 15 de noviembre de 2021.

SEGUNDA.- Presupuesto

El presupuesto, a fecha de publicación de las presentes bases, asciende a 100.000,00 € según presupuesto SODEBUR 2021, crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión.

TERCERA.- Actuaciones subvencionables

Será elegible y susceptible de recibir la presente subvención, la **transferencia de cualquier empresa o negocio** ubicado en un **municipio o entidad local menor de 20.000 habitantes** de la provincia de Burgos, **que cumpla la normativa en vigor** y con los requisitos y características especificadas en las presentes bases.

CUARTA.- Beneficiarios

4.1. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

4.1.1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria las personas físicas (autónomas) y jurídicas, que vayan a continuar con una actividad económica existente en la actualidad en el medio rural o que, como máximo, lleve 24 meses de inactividad (periodo establecido para cubrir los inconvenientes causados por la pandemia COVID), antes de la realización del traspaso. Los beneficiarios deberán mantener la actividad original.

4.1.2. Las personas físicas y jurídicas beneficiarias, deberán adquirir un negocio cuyo centro de trabajo esté en un municipio de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Burgos.

4.1.3. Será necesario que el proceso de traspaso del negocio haya sido desarrollado o acompañado por la Confederación de Asociaciones Empresariales de Burgos (FAE) y que se adjunte su informe de conformidad emitido por la misma en el momento de la solicitud de la subvención.

4.1.4. Están **excluidos** de la convocatoria los negocios **traspasados entre familiares directos de primer grado**.

4.1.5. Los establecimientos beneficiarios de la ayuda deberán permanecer abiertos durante, al menos, nueve meses desde la concesión de la presente subvención, salvo causa justificada que deberá ser aprobada por el Presidente por el Consejo de Administración.

4.2. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de prohibición, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) en concordancia con el Reglamento que la desarrolla:

- a) No haber justificado adecuadamente las subvenciones concedidas en anteriores convocatorias de SODEBUR.
- b) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionadas a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o de la Ley General Tributaria.
- c) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia.
- d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Estar incurso, la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las

Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- g) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

4.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

4.3.1. Remitir a SODEBUR cualquier documentación o justificantes que se considere necesario, precisándose que cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión o pérdida de la misma, mediante resolución motivada del Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.

4.3.2. Los beneficiarios están obligados a **aceptar la subvención** y comunicarlo a SODEBUR en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención (modelo en **Anexo V**). Si no se recibe comunicación en este sentido, se entenderá por rechazada la subvención.

4.3.3. Los beneficiarios están obligados a mantener en funcionamiento y prestando servicio el negocio traspasado durante un mínimo de 9 meses a partir de la fecha de inicio de la actividad transmitida y, a partir de entonces, presentar la debida justificación de la subvención recibida.

QUINTA.- Importe de la subvención

5.1 Con el objeto de favorecer la continuidad de negocios en el medio rural, se apoyarán los traspasos de negocio concediendo **una ayuda de hasta el 65% de los gastos de adquisición y puesta en marcha del negocio objeto de transmisión, con el límite máximo de 6.000,00€ por beneficiario.**

Añadida a la cuantía anterior, **se establece una bonificación de 750 € por cada trabajador que se mantenga en la empresa** sin reducir su jornada laboral, al menos durante nueve meses tras la realización del traspaso. Esta bonificación tendrá un límite: se podrá conceder como máximo por tres trabajadores de una misma empresa traspasada.

5.2 El importe concedido se entregará al beneficiario una vez revisada la documentación presentada y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, condicionado a la correcta justificación que se realizará con posterioridad. La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

5.3. Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas al beneficiario con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso la suma de las ayudas recibidas será superior al 100% de la inversión.

5.4. En el caso de que las empresas beneficiarias justifiquen el gasto de una cantidad inferior a los gastos presentados para la solicitud aprobada, pero que hayan realizado la totalidad de las actividades objeto de subvención, la cantidad a subvencionar será minorada proporcionalmente

SEXTA.- Procedimiento de concesión

6.1. La concesión de las subvenciones se realizará por **convocatoria abierta** según lo establecido en el art. 59 del reglamento de la Ley General de Subvenciones (L.G.S.), una vez abierto el plazo de solicitud, tras la entrega de la documentación exigida en el punto 7.3., hasta alcanzar la totalidad del presupuesto asignado a esta convocatoria.

Con el fin de agilizar la concesión de esta ayuda se establecen dos fechas de resolución, la primera con todas las solicitudes que hayan presentado toda la documentación conforme a la base séptima de esta convocatoria **hasta el 15 de junio de 2021** y la segunda para todas aquellas que hayan presentado dicha documentación completa **hasta el 15 de noviembre de 2021**.

6.2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o la documentación estuviese incompleta y/o defectuosa, se requerirá al solicitante, **mediante notificación individualizada**, para que subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, en un plazo máximo de diez días naturales, con apercibimiento de que de no hacerlo se entenderá desistido de su petición.

6.3. A efectos de fecha de registro de entrada se computará, como tal, la fecha de la presentación de la subsanación de la documentación, si hubiera sido necesaria.

6.4. Una vez agotado el presupuesto, si alguno de los beneficiarios presentara su renuncia dentro el plazo establecido en las bases, la partida económica liberada quedará a disposición de las solicitudes en lista de espera según orden de presentación de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.3.

SÉPTIMA.- Solicitudes: Forma, plazo y lugar de presentación

7.1 La solicitud podrá entregarse a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia" hasta el 15 Noviembre 2021. Si se ha agotado el presupuesto en fecha anterior se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de SODEBUR, para general conocimiento de los interesados.

Al ser un plazo abierto habrá dos resoluciones, la primera con todas las solicitudes que hayan presentado toda la documentación conforme a la base séptima de esta convocatoria tenido entrada **hasta el 15 de junio de 2021** y la segunda para todas aquellas que hayan presentado dicha documentación completa **hasta el 15 de noviembre de 2021**.

7.2. Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular su solicitud de acuerdo al punto 7.3 de las presentes bases, dirigida al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR, a través de vía telemática en el Registro Electrónico de la Diputación de Burgos, mediante firma electrónica admitida (art. 14.2.a) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre). En el caso de personas físicas (autónomos), también se podrá presentar la solicitud a través del Registro General de la Diputación Provincial de Burgos (Paseo del Espolón 34, 09003-Burgos) o en cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la citada Ley.

7.3. Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que se adjuntan e irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:

- **Anexo I: Modelo de SOLICITUD**, adjuntando:

- ✓ Copia del DNI del solicitante y del transmitente.
- ✓ Contrato del traspaso o venta del negocio, en el que conste con detalle los elementos objeto de venta o traspaso con valoración individualizada.
- ✓ Justificante bancario del pago de la adquisición o de los plazos ya vencidos en caso de pago aplazado.
- ✓ Documento de transmisión de la licencia de apertura del negocio.
- ✓ Documento de alta en la Seguridad Social o declaración censal de inicio de actividad correspondiente.
- ✓ Documentación justificativa de estar al corriente de pago con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria tanto el transmitente como el solicitante.
- ✓ Certificado de situación del transmitente y del solicitante en el Censo de Actividades Económicas de la Agencia tributaria.
- ✓ Informe de vida laboral del solicitante.

- **Anexo II: PLAN DE NEGOCIO** (modelo adjunto debidamente cumplimentado)

- **Anexo III: INFORME DE CONFORMIDAD FAE BURGOS**

- **Anexo IV: FICHA DE ALTA DE TERCEROS**. Debidamente cumplimentada.

Además en el caso de solicitar la bonificación por mantenimiento de trabajadores se deberán presentar:

- ✓ Informe Cuenta Cotización de la empresa desde su constitución (vida laboral) hasta la fecha de solicitud.
- ✓ Contrato laboral de los trabajadores a mantener

7.4. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos y, con el fin de agilizar el procedimiento, se enviará con carácter informativo un email al interesado, para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al del envío del email.

Pasados esos diez días sin haber recibido contestación o la documentación solicitada, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 (art. 68 LPCAP).

Esta nueva documentación se presentará tal y como se indica en el apartado 7.2, en el procedimiento habilitado en el Registro para estas subvenciones y siempre teniendo en cuenta que este acceso, una vez finalizado el plazo de solicitud, sólo se habilitará de nuevo para presentar la documentación requerida, NO pudiendo presentarse UNA NUEVA SOLICITUD, ya que el plazo para esto último finaliza según lo recogido en el punto 7.1 de estas bases.

Por lo tanto, **resulta imprescindible** la inclusión en la solicitud de una **cuenta de correo electrónico válida y habitual** del solicitante y que sea revisada de manera continua. En el caso de recibir cualquier comunicación por esta vía, el solicitante estará obligado a devolver una confirmación de recepción del correo a modo de justificación.

OCTAVA.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la persona solicitante con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso la suma de las ayudas recibidas será superior al 100% de los gastos para los cuales SODEBUR concedió la subvención.

NOVENA.- Gastos subvencionables

9.1. Según el art. 31 de la ley General de Subvenciones “Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.

A tales efectos se considerarán subvencionables:

- coste de traspaso,
- los costes de la licencia de apertura
- cualquier otra tasa necesaria para la continuidad del negocio y,
- las nuevas inversiones en activos fijos materiales necesarias para el funcionamiento del mismo.

9.2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables: fondos de comercio, fianzas o alquileres y activos inmateriales a excepción de los derechos sobre la propiedad industrial.

9.3. Los gastos deberán estar debidamente justificados con facturas y pagados a través de medios bancarios.

9.4. El negocio transmitido deberá **permanecer abierto un mínimo de 9 meses a partir de la fecha de alta del traspaso.**

DECIMA.- Justificación. Forma, lugar y plazo de presentación. Pago de la subvención.

10.1. La justificación de la subvención deberá realizarse adjuntando al **Anexo VI**, las siguientes pruebas materiales del desarrollo del negocio durante, al menos los 9 meses siguientes a su puesta en marcha:

- Justificantes de pago de la cuota de autónomos (en su caso) durante los últimos 9 meses.
- Presentación de las declaraciones de impuestos correspondientes a dicho periodo.
- Memoria resumen de las actuaciones acontecidas durante el desarrollo del negocio de los últimos 9 meses.
- En caso de haber recibido bonificación por mantenimiento del empleo deberá adjuntar: Informe Cuenta Cotización de la empresa desde su constitución (vida laboral) hasta la fecha de justificación.

10.2. El documento de justificación irá dirigido al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR, a través de vía telemática en el Registro Telemático de la Diputación de Burgos, mediante firma electrónica admitida (art. 14.2.a) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre). En el caso de

personas físicas (autónomos), también se podrá presentar la solicitud a través del Registro General de la Diputación Provincial de Burgos (Paseo del Espolón 34, 09003-Burgos) o en cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la citada Ley.

10.3. Transcurrido nueve meses desde el inicio de la actividad transferida, el beneficiario deberá proceder, en el plazo máximo de los dos meses siguientes, a justificar la subvención recibida a la Sociedad para el Desarrollo de la provincia de Burgos.

10.4. Si la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos y, con el fin de agilizar el procedimiento, se enviará con carácter informativo un email al interesado, para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al del envío del email.

Pasados esos diez días sin haber recibido contestación o la documentación solicitada, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que,, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 (art. 68 LPCAP).

Esta nueva documentación se presentará tal y como se indica en el apartado 7.2, en el procedimiento habilitado en el Registro para estas subvenciones y siempre teniendo en cuenta que este acceso, una vez finalizado el plazo de solicitud, sólo se habilitará de nuevo para presentar la documentación requerida, NO pudiendo presentarse UNA NUEVA SOLICITUD, ya que el plazo para esto último finaliza según lo recogido en el punto 7.1 de estas bases.

Por lo tanto, **resulta imprescindible** la inclusión en la solicitud de una **cuenta de correo electrónico válida y habitual** del solicitante y que sea revisada de manera continua. En el caso de recibir cualquier comunicación por esta vía, el solicitante estará obligado a devolver una confirmación de recepción del correo a modo de justificación.

10.5. En el caso de no resultar posible la verificación de la correcta continuidad del negocio durante los nueve meses posteriores a la fecha efectiva del traspaso, el beneficiario se verá obligado al reintegro íntegro de la subvención recibida, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

10.6 El abono de la subvención se hará en dos plazos. El primer plazo, correspondiente al 70% de la ayuda concedida se abonará una vez revisadas y resueltas las solicitudes por SODEBUR. El segundo plazo, correspondiente al 30% restante, se abonará tras haber presentado el solicitante toda la documentación justificativa exigida esta base.

UNDÉCIMA.- Causas de reintegro.

11.1. Serán causas de reintegro las señaladas en los artículos 37 y siguientes de la L.G.S. y por lo estipulado en los artículos 91 y siguientes del R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.

11.2. Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por SODEBUR.

11.3. No cumplir expresamente los requisitos establecidos por la presente convocatoria, con especial consideración al mantenimiento de la actividad en los nueve meses siguientes a la concesión de la presente subvención, salvo causa justificada que deberá ser aprobada por el Presidente del Consejo de Administración.

DUODÉCIMA.- Publicidad y difusión.

12.1. La Convocatoria, las Bases y la resolución definitiva se publicará en la Base Nacional de Subvenciones (*arts. 18 y ss de la Ley General de Subvenciones*), en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web de SODEBUR.

12.2. A los beneficiarios se les notificará la resolución de concesión de la subvención solicitada bien a través de notificación individualizada, o publicación en el BOP conforme a los arts. 40 y ss de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su publicación en la página web de SODEBUR.

DECIMOTERCERA.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución del procedimiento. Plazos

13.1. La valoración y revisión de la documentación presentada en las solicitudes será realizada por el equipo técnico de SODEBUR.

13.2. Este equipo ejercerá como Órgano Instructor del procedimiento, que se pronunciará sobre la conformidad de la documentación administrativa presentada y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de la persona solicitante.

13.3. La resolución será dictada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) en base a la propuesta del equipo técnico.

13.4. Los interesados (beneficiarios y/o excluidos), podrán presentar alegaciones a la resolución inicial en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la publicación de la misma en la página web de SODEBUR, a través de la presentación del correspondiente escrito en los lugares habilitados indicados en la cláusula 7.2 de las presentes bases.

13.5. Si se presentasen alegaciones, previo informe de los servicios técnicos y/o jurídicos que procedan, se elevarán al Consejo de Administración para que resuelva las alegaciones y adopte la resolución que proceda para las mismas.

13.6. Si no se presentasen alegaciones se elevará a definitiva la resolución inicial y deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

13.7. La resolución definitiva, que deberá ser motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y, hará constar, en su caso de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

DECIMOCUARTA.- Inspección, seguimiento y control.

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, a través de sus técnicos, podrá realizar, en cualquier momento, mediante los procedimientos pertinentes, la inspección, seguimiento y control del objeto de la subvención concedida, así como la petición de cualquier justificante que considere necesario respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas, debiendo las personas beneficiarias de la subvención someterse a las actuaciones que pudieran realizarse.

DECIMOQUINTA.- Régimen jurídico de aplicación.

La legislación aplicable a la presente Convocatoria y Bases será la siguiente:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAP).
- Las condiciones que sean de aplicación a SODEBUR de acuerdo a las Bases de Ejecución del Presupuesto de Diputación de Burgos.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Burgos
- Resto de normativa aplicable.

DECIMOSEXTA.- Instrucciones.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de las presentes Bases.

DECIMOSEPTIMA.- Régimen de impugnación.

Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aprobación, interpretación y efectos de la presente convocatoria, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Administración de SODEBUR y contra las resoluciones ante el Presidente de su Consejo de Administración, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el BOP, de conformidad con el art. 123 de la LPCAP, sin perjuicio de interponer directamente el recurso o demanda correspondiente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

DECIMOCTAVA.- Ley de protección de datos.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de "Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales", se informa que los datos personales que obtenga SODEBUR S.A.U., de los solicitantes de esta subvención, serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento "Subvenciones", cuya finalidad es la correcta gestión de la subvención otorgada por la

organización, así como el contacto posterior con los participantes. La legitimación para el tratamiento de estos datos es el interés legítimo y ponderado, basado en el previo interés mostrado por el solicitante en la convocatoria, a través del cumplimiento del resto de bases de la misma.

Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las exigencias legales. No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Los solicitantes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento, portabilidad y/u oposición, podrá dirigirse al responsable del tratamiento: SODEBUR, S.A.U., Paseo del Espolón, 34 Burgos 09003, Delegado de Protección de Datos: dpd@data-consulting.es

Burgos a 12 de abril de 2021

